



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	148 de 2020
RADICADO	05 368 31 84 001 2020 00013 00
PROCESO	VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	ERNESTO AUGUSTO RÍOS GARCÍA
DEMANDADO	CONSUELO DEL SOCORRO OSPINA LONDOÑO
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIÓN PERSONA LA DEMANDADA

En atención al escrito enviado al correo electrónico institucional del despacho, con el cual se anexa ACTA de notificación personal firmada por la señora CONSUELO DEL SOCORRO OSPINA LONDOÑO, en la cual manifiesta darse por notificado de la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida en su contra por el señor ERNESTO AUGUSTO RÍOS GARCÍA, con radicado 2020-00013, e informa haber recibido copia de la demanda con sus anexos.

CONSIDERACIONES

El artículo 301 del C. G. del P. dispone: “*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal*”.

La participación que la demandada hace en el proceso en los términos esbozados, perfectamente encaja en los lineamientos de la normatividad aludida, contiene la firma y aceptación de notificación personal y da a conocer, sin lugar a dudas, que conoce del trámite; por lo tanto, se tendrá por notificado por conducta concluyente, a partir de la notificación de esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por notificado por conducta concluyente a la señora CONSUELO DEL SOCORRO OSPINA LONDOÑO, dentro del presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurado en su contra por el señor ERNESTO AUGUSTO RÍOS GARCÍA.

2. Como quiera que la demandada en el Acta suscrita, manifiesta que ya recibió copia de la demanda y sus anexos el día 6 de agosto de 2020, los términos de ley comenzarán a correr a partir de la notificación de esta providencia por estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ


